



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: BEATRIZ ELENA RAMIREZ URIBE

Demandada: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.

Radicado No. 05001-31-05-008-2020-00257-00

Dentro del proceso de la referencia, mediante auto del cuatro (4) de febrero de la presente anualidad se le concedió el término legal de cinco (5) días hábiles para que adecuara su escrito al trámite de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, tal como lo dispone el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, especialmente en cuanto hacía referencia al derecho de postulación tal como lo ordena del artículo 73 del Código General del Proceso, aplicable al ordenamiento laboral adjetivo por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, no se radicó memorial alguno tendiente a subsanar la demanda, siendo claro que debe ser rechazada, pues no cumplió con los requisitos exigidos, por lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por la señora BEATRIZ ELENA RAMIREZ URIBE, contra La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.

SEGUNDO: SE ORDENA el archivo del expediente previa desanotación de su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 040** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **16 de MARZO** del año **2021** a las **8:00 a. m.**


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria